



NEUQUEN

RESOLUCION 1504/2014 MINISTERIO DE SALUD

Norma para la Habilitación Categorizante de Consultorios Odontológicos.
Del: 02/10/2014; Boletín Oficial 24/10/2014.

VISTO:

El Expediente N° 4420-155130/2014 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Regulación y Fiscalización, dependiente de la Dirección Provincial de Calidad de la Gestión de la Subsecretaría de Salud, solicita la aprobación de la “Norma para la Habilitación Categorizante de Consultorios Odontológicos que realicen prácticas de Odontología General y prácticas de Cirugía Dental Ambulatoria” elaborada por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, con colaboración de la coordinación de odontología de la Dirección General de Atención Primaria de la Salud, así como de todos los círculos de profesionales de odontología de la Provincia, representados por sus Presidentes, surgiendo de forma consensuada la propuesta de norma en cuestión;

Que teniendo en cuenta el desarrollo científico y tecnológico continuo en la odontología actual, surge la necesidad de establecer requisitos estándares para mejorar la prestación de salud bucal a la comunidad y el cuidado de los prestadores en relación a la odontología general y a los que realicen implantes dentales, injertos óseos, y cirugías dentales ambulatorias (siendo estos los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse a su domicilio);

Que la regulación que se propone tiene como finalidad implementar la Gestión de la Calidad en los servicios de Odontología, que permite promover la aplicación de normas, procesos y procedimientos para alcanzar la satisfacción y seguridad de los pacientes en su atención, minimizando riesgos derivados del lugar de trabajo en que se desarrollan las mismas;

Que el objetivo es garantizar la calidad de la atención y seguridad de los usuarios, estableciendo las condiciones necesarias desde el punto de vista de su planta física, equipamiento, recursos humanos y marco de funcionamiento;

Que en función de ello, la normativa que se propone incorpora una de Guía de Prácticas Recomendadas de Descontaminación/Esterilización;

Que a fojas 24, la Dirección General de asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Salud ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las competencias de la Ley de Ministerios N° 2798;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Aprobar la “Norma para la Habilitación Categorizante de Consultorios Odontológicos que realicen Prácticas de odontología General y prácticas de Cirugía Dental Ambulatoria”, la que será de carácter obligatorio en el ámbito provincial, y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes y Archívece.
Rubén Butigué

ANEXO I

1.- DEFINICIÓN

Consultorio de Odontología General: Es el espacio físico donde se desarrolla la actividad profesional del odontólogo, con su respectivo equipamiento e instrumental, abocado a la Odontología General y/o Preventiva.

Consultorio para Cirugías Odontológicas: Espacio físico destinado a la práctica de cirugías dentales menores ambulatorias, entendidas como los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o centro en forma inmediata. Dicho consultorio podrá ser utilizado alternativamente para odontología general de los días que no realice procedimientos quirúrgicos, en función de una debida programación.

2.- RECURSO HUMANO

2.1.- Director Técnico:

Ser un profesional odontólogo, debidamente matriculado en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, quien será el responsable del cumplimiento de todas las regulaciones vigentes.

2.2.- De los profesionales concurrentes:

Ser profesional odontólogo, debidamente matriculado en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, el cual será autorizado a desempeñar funciones en el Consultorio de Odontología mediante norma legal emitida por la Subsecretaría de Salud.

3.- PLANTA FÍSICA

Los consultorios deben garantizar el acceso directo desde la vía pública debiendo salvar todo tipo de desnivel mediante rampas y/o ascensores y/o sistemas mecánicos apropiados. Contar con puertas (80 cm.) y corredores de circulación amplia que permitan el tránsito de sillas de rueda.

El establecimiento deberá contar con las siguientes áreas:

Sala de espera.

Baño público.

Área administrativa.

Área asistencial propiamente dicha:

Consultorio/s.

Área de descontaminación y esterilización.

Área de limpieza y patógenos.

3.1.- Sala de espera

De dimensiones adecuadas para contener un mínimo de dos personas por consultorio y con espacio suficiente para silla de ruedas, cuando funcionan en forma autónoma. Si está incorporado a un establecimiento sanitario de mayor complejidad, podrá compartir la misma.

Iluminación y Ventilación: Natural y/o artificial.

Paredes: lisas y lavables.

Pisos: revestidos de material liso, antideslizante, de fácil lavado que no presente oquedades (no alfombras).

Acceso directo a sanitario para el público.

Deberá exhibir el título profesional y la norma legal de habilitación del establecimiento.

3.2.- Baño para el público

Acorde a la reglamentado en la Ley Nacional N° 22431 y Ley Provincial N° 1634 y modificatorias Leyes 1784,2123 y 2328.

Dimensiones: no mayor a 2,60 metros cuadrados, con lado mínimo de 1,50 metros.

Puerta que permita el ingreso de sillas de ruedas (80 cm), con apertura hacia afuera o corrediza.

Lavabo con dispenser para jabón líquido y toallas descartables y/o secamanos.

Deberá contener las medidas de seguridad correspondientes según normas vigentes para

personas con capacidades diferentes (barrales de sujeción al lado del inodoro, fijo y rebatible, elevador de inodoro, lavamanos amurado, sin pedestal, con barrales de sujeción). Ventilación natural o forzada por conducto con extracción mecánica.

El baño no puede estar dentro del consultorio.

3.3.- Área Administrativa

Deberá contar con el siguiente equipamiento:

Escritorio y silla

Archivo Manual o digital de Historias Clínicas, y todo otro mobiliario destinado al guardado de papelería.

3.4.- Área Asistencial

Los consultorios pueden:

Para Odontología General y Preventiva.

Consultorio Odontológico para cirugías odontológicas.

3.4.1.- Consultorio tipo a), para Odontología General y Preventiva

Dimensiones y características constructivas:

Cuando se trate de un solo consultorio con área de esterilización y administrativa incluida, deberá tener una superficie mínima de 9 m², con un lado mínimo de 2,50 m. Dos consultorios o más: superficie mínima de 7,50 m² cada uno, con un lado mínimo de 2,50m. disponiendo un área exclusiva para Esterilización fuera del local asistencial

Paredes de material resistente al uso, ignífugo, impermeable, lavable, de superficies lisas sin oquedades. En caso de tratarse de tabiques, estos deben ser completos de piso a techo y de material no transparente (con blindaje radiológico en caso de corresponder).

Techos y pisos deberán estar recubiertos de materiales lisos, no porosos, que permitan su fácil limpieza. Sin molduras, salientes ni honduras. No se admitirán de madera o similar.

Ventilación: Natural o artificial, hacia el exterior, con mosquitero o ventilación forzada.

Iluminación: Natural con refuerzo artificial, de ser necesario.

Instalación de agua corriente, para alimentación del equipo odontológico y para el área de lavabo.

Instalación de aire para el equipo.

Lavabo para lavado de manos del profesional, con dispenser de jabón y toallas de papel descartable.

Todas estas instalaciones, (mangueras, caños de desagüe), serán embutidas en la pared o piso, o bien deberán estar cubiertas por superficies de fácil lavado; zócalo de material lavable.

Las rejillas en los pisos deberán tener tapas ciegas (para evitar ingreso de vectores)

Cortinas de fácil descontaminación y lavado, o vinílico adhesivo lavable.

Equipamiento:

Sillón odontológico con salivadera con circulación de agua y con desagüe conectado a la red pública, consola o unidad rodante, banqueta. Amoblamiento para la guarda de material e instrumental y equipamiento para las prácticas odontológicas, el cual deberá tener puertas de superficies lavables.

Compresor, ubicado fuera del área de atención. Se recomienda el aislamiento acústico y de las vibraciones.

Descartador de punzocortantes, guates descartables, barbijos y otros elementos de protección.

El odontólogo no podrá compartir su ámbito de trabajo con el laboratorio de prótesis. El mismo podrá poseer un área independiente destinada a prótesis para zocalados, reparaciones, etc.

3.4.2.- Consultorio tipo b), para cirugías odontológicas:

Se diferencia del anterior en los siguientes puntos:

Si son varios locales, deben ser independientes del resto, con circulación semi-restringida.

Ventanas de vidrio fijo o de doble contacto con cierre efectivo.

Pisos resistentes al uso, lavables, impermeables. Lisos con ángulos redondeados (zócalos sanitarios).

Climatización: Podrá ser por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, o ventilación

forzada. El aire inyectado al local deberá ser filtrado (filtro de partículas). No se admitirán calefactores de combustión.

Equipamiento: sillón odontológico, mesas quirúrgicas o para instrumental, suctor de alta potencia. Retirar todo elemento ajeno al ámbito quirúrgico.

Por razones de bioseguridad el profesional fijará en su agenda los días que realizará cirugías que excedan las oxodoncias simples ambulatorias, exclusivos para dichas prácticas.

3.5.- Sector de descontaminación-esterilización.

El responsable del funcionamiento de dicho sector el será el Director Técnico del establecimiento.

3.5.2.- Estructura Física

En caso de dos consultorios o más el sector deberá ser independiente de los mismos. El sector de esterilización es un área de circulación semi-restringida sentido unidireccional, con áreas sucias y áreas limpias diferenciadas, con las siguientes características:

Pisos y paredes, de materiales lisos y lavables.

Paredes revestidas con materiales que permitan la limpieza y desinfección (tipo pintura epoxi, azulejos).

Mesadas de apoyo previo al lavado, con 2 piletas, una para lavado y otra para enjuague del material; mesada de apoyo para secado y envasado. Las mesadas deben ser de material liso y lavable.

Las piletas de acero inoxidable resistente al desgaste, deben tener por lo menos 20 cm de profundidad. En caso de contar con lavadora automática, se puede prescindir de una pileta.

Toda el área debe estar rodeada, hasta 60 cm de altura por encima de la mesada, de revestimiento de material impermeable y lavable.

Mobiliario de material que permitan su limpieza y desinfección.

En las zonas de depósito o almacenamiento de productos esterilizados y las zonas de depósito de materias primas o insumos, se debe evitar la incidencia directa de la luz solar sobre las mismas, como así también evitar la humedad en el ambiente.

Equipo/s de esterilización: Autoclave y/o estufas.

3.6.- Área de limpieza y patógenos.

Dimensiones adecuadas para guardar los insumos de limpieza.

Disponer de un contenedor para residuos patógenos según normativa vigente (material duro tipo plástico o metal con tapa para alojar en forma transitoria los residuos patógenos).

4.- REGISTROS:

4.1. Registros de cirugía: Libro foliado y rubricado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Subsecretaría de Salud donde debe figurar todas las intervenciones quirúrgicas realizadas en la institución con indicación de fecha, datos del paciente y del procedimiento.

5.- REQUISITOS PARA HABILITACIÓN

Sólo podrán funcionar cuando estén previa y debidamente habilitados por la Subsecretaría de Salud a través de la Dirección Provincial de Calidad de la Gestión, la que será la autoridad de aplicación de la presente normativa.

Debe presentar la documentación que acredite la propiedad o tenencia del inmueble, mediante copia de contrato de alquiler, o comodato indicando el destino de uso del mismo.

Debe presentar planos del inmueble, con registro en el municipio local.

Listado de profesionales: nombre, apellido, N° de matrícula, con las firmas de cada uno de ellos.

La habilitación se otorgará por tres años. La solicitud de rehabilitación deberá realizarse con antelación al vencimiento.

Listado de equipamiento.

Listado de prácticas acorde a la infraestructura y profesionales.

Memoria descriptiva de seguridad, higiene y prevención de incendios realizada por un profesional de área, intervenido por el colegio de ley habilitante.

6.- EQUIPAMIENTO DE RADIOLOGÍA y/o LÁSER

En caso de contar con equipo generador de Rayos X, móvil o fijo, o equipo Laser, se deberá solicitar la habilitación y presentar certificación del curso de radio-física sanitaria ante la

Dirección de Seguridad e Higiene de la Subsecretaría de Salud, acorde a la Ley N° 17.557/67 y el Decreto N° 6320/68, quién determinará los requisitos y condiciones de habilitación de los mismos.

7.- RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las infracciones a lo dispuesto en la presente, y demás normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, serán sancionadas a través de la Dirección de Fiscalización sanitaria con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión transitoria o permanente de la habilitación.
- d) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento.

Las sanciones indicadas serán implementadas por la autoridad de aplicación en forma separada o conjunta, teniendo en cuenta los antecedentes del responsable, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.

Será de aplicación supletoria a la presente, las disposiciones contenidas en la Ley 578 del Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración y su legislación complementaria.

8.- REGULACIÓN

La presente normativa comenzará a regir desde el momento de su publicación. Se establece un plazo de (3) tres años a partir de dicha fecha para la adecuación de los establecimientos preexistentes a la presente normativa. Finalizado dicho período sus habilitaciones caducarán automáticamente.

9.- FACULTAD DE EXCEPCIONAR

La autoridad de aplicación se reserva durante el plazo de adecuación más arriba indicado, la potestad de excepcionar cualquiera de los requisitos establecidos en la presente adecuándose a pautas de razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad, siempre a fines de asegurar el beneficio general del interés público que impone la atención sanitarias en este tipo de establecimientos.

GUÍAS DE PRÁCTICAS RECOMENDADAS DE DESCONTAMINACIÓN/ESTERILIZACIÓN

I.- PRELAVADO: Es el proceso de remover la materia orgánica residual inmediatamente posterior al uso del instrumental. El prelavado se efectúa en el sector en el que se utiliza el material, en recipientes rígidos preferentemente con tapa, preparados para tal fin o en la propia caja contenedora del instrumental. El instrumental se sumerge en solución limpiadora recientemente preparada con detergente enzimático formulado para uso médico. La solución debe tomar contacto con toda la superficie del producto (interna o externa). Dejar actuar el tiempo indicado por el fabricante del producto limpiador. Descartar el líquido utilizado y transportar los materiales en contenedores rígidos preferentemente con tapa o en bolsas impermeables al sector de Esterilización (Apoyo en mesada previa al lavado).

II.- LAVADO: El lavado podrá efectuarse manualmente o mecánicamente (mediante lavadora automática). El lavado se hará utilizando detergentes enzimáticos formulados para uso médico aprobados por la autoridad sanitaria competente, cepillo de cerdas blandas, agua a temperatura no mayor a 40-45° C, todo perfectamente compatible con el instrumental, el que se debe sumergir de modo que contacten sus superficies internas y externas en forma total con la solución limpiadora.

En el caso de utilizar las máquinas lavadoras (mecánica y/o ultrasónica) se deben seguir estrictamente las indicaciones del fabricante respecto de su instalación y uso.

NOTA: Para estas etapas no se debe utilizar otras sustancias como por ejemplo lavandina, solución de iodopovidona japonesa etc., sólo usar agentes de limpieza registrados por la autoridad sanitaria competente.

III.- ENJUAGUE: Se debe enjuagar en una pileta profunda con suficiente cantidad de agua corriente (no contenida en recipientes), a fin de asegurar la eliminación de la solución limpiadora.

El agua utilizada en el prelavado, lavado y enjuague debe tener calidad potable,

preferentemente desmineralizada, pH neutro. En caso de usar agua que no sea de red, de debe filtrar utilizando filtros químicos y biológicos.

IV.- SECADO E INSPECCIÓN FINAL: El secado manual se debe hacer en la mesada posdesinfección, utilizando paños de fibra celulosa o papel absorbente, limpios, únicamente destinados para este fin, pudiendo también utilizarse aire filtrado, máquinas secadoras o estufas secadoras.

V.- ENVASADO, SELLADO Y ROTULADO. (Según el método de esterilización utilizado).

VI.- ESTERILIZACIÓN PROPIAMENTE DICHA: Mediante calor húmedo (autoclave), calor seco (estufas), según el material y el volumen a esterilizar.

VII.- ALMACENAMIENTO: El producto terminado y esterilizado se debe colocar en canastos o contenedores, que se encuentren identificados externamente y que se puedan apilar, dentro de armarios cerrados, higiénicos, frescos y secos.

Las estanterías en que se almacene el material estéril deberán ser de uso exclusivo para estos fines. Deben estar a 30 cm. del suelo, entre 45 y 100 cm. del techo, y 12 cm. de la pared.

